

Proceso: EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: JHON JAIRO ROMERO VARELA
Demandado: DAVID ALEJANDRO ROMERO HERNANDEZ
500013110002-2021-00164-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de mayo de 2021. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS, promovida por el señor JHON JAIRO ROMERO VARELA, contra el joven DAVID ALEJANDRO ROMERO HERNANDEZ, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma de acuerdo a lo previsto en el núm. 6º y párrafo 1º del art. 397 del Código General del Proceso, dado que se informa en la demanda que el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad conoció del proceso de radicación No. 2014-476 en el que se disminuyó la cuota alimentaria que aquí se pretende exonerar.

Por consiguiente, se dispondrá enviar las diligencias a dicho estrado judicial para su conocimiento.

En razón de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria, promovida por el señor JHON JAIRO ROMERO VARELA, contra el joven DAVID ALEJANDRO ROMERO

Proceso: EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: JHON JAIRO ROMERO VARELA
Demandado: DAVID ALEJANDRO ROMERO HERNANDEZ
500013110002-2021-00164-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

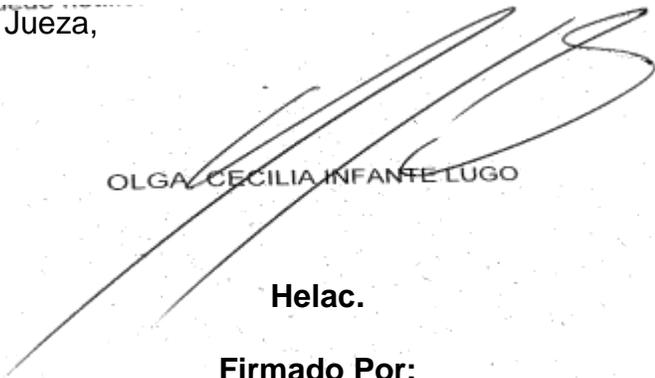
HERNANDEZ, por cuanto este juzgado no es competente para conocer de la misma.

SEGUNDO: Remítase vía virtual la demanda al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, para su conocimiento.

TERCERA: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**755741dd90f59b6e47b2fc4df75c1ecec444fd3b6435d41651a1b192e97622
a2**

Documento generado en 19/05/2021 04:13:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**